



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 163 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210038600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Nidia Teresa Santiago Morales	16/11/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Requerir Al Pagador
08001418902020220022100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Yerlington Hurtado Mosquera	16/11/2023	Auto Decide - Requerir Al Pagador
08001418902020220022100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Yerlington Hurtado Mosquera	16/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020230048500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Pedro Castro Diago	16/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4b1a0b46-dfe1-47bd-805f-d9b79774cb4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 163 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220071000	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Jorge Luis Toro Tinoco	16/11/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Requerir Al Pagador
08001418902020210087600	Ejecutivo Singular	Glenia Luz Velasquez Barragan	Yovanis Alberto Camargo Lugo	16/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4b1a0b46-dfe1-47bd-805f-d9b79774cb4e



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00710-00

DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, con Nit. 900.520.484 - 7, quien actúa en calidad de vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADO: JORGE LUIS TORO TINOCO - C.C. 1.140.815.330

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de ALIANZA VALORES a fin de que indique lo atinente al cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho que se requiera al pagador de ALIANZA VALORES para que se pronuncie sobre la medida de embargo decretada en auto de fecha de 26 de octubre de 2022.

Seguidamente, se evidencia que, reposa en el expediente memoriales de fecha 06/07/2023 y 04/10/2023, por parte de ALIANZA VALORES informando al despacho los descuentos aplicados en la nómina de junio y septiembre, respectivamente.

Asimismo, este Despacho procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, si reposaba descuento alguno sobre el demandado JORGE LUIS TORO TINOCO a favor del demandante relacionado con el presente proceso, arrojando dicha búsqueda la existencia de títulos judiciales puestos a disposición desde junio de 2023 por parte del pagador de ALIANZA VALORES lo que indica que ya fue acogida la medida cautelar ordenada en debida forma, no habiendo así razón alguna para requerir al pagador.

Por lo anterior, esta agencia judicial no accederá a tal solicitud, toda vez que, reposa en el expediente respuesta de la medida decretada y se procederá a poner en conocimiento a la parte demandante las respuestas allegadas por ALIANZA VALORES.

Para tal efecto, en virtud del inciso primero del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se ordenará que se le remita el link del expediente por una sola vez al correo electrónico que haya informado el apoderado en el expediente, el cual debe corresponder al registrado previamente por el litigante en el Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA. El proceso podrá seguir siendo consultado cada vez que lo requiera en el mencionado link, sin necesidad de remitir otras solicitudes, por lo que se le sugiere conservar el correo electrónico anclado en sus asuntos de importancia de manera que pueda acceder al expediente de manera expedita, y así evitar saturar con solicitudes el correo institucional del Juzgado.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerir al pagador por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, los memoriales presentados por ALIANZA VALORES en fechas 06/07/2023 y 04/10/2023, para lo que considere y desee manifestar al respecto.

TERCERO: Ordénese por secretaría compartir con el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado de la parte demandante, el vínculo electrónico respectivo con el fin de que el abogado tenga acceso al expediente digital, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 163.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0af92828667b49fa383949173a69708f6280cab4a2e1f36f59075d18a32fe3**

Documento generado en 16/11/2023 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902023-00485-00

DEMANDANTE: ACTIVAL - NIT. 824.003.473-3

DEMANDADO: PEDRO CASTRO DIAGO - C.C 3.757.048

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el señor PEDRO CASTRO DIAGO quedó notificado personalmente a partir del 01 de septiembre de 2023 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023 y de la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificado a PEDRO CASTRO DIAGO, identificado con C.C 3.757.048, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de PEDRO CASTRO DIAGO, identificado con C.C 3.757.048, quien quedó notificado personalmente a partir del 01 de septiembre de 2023 mediante el envío de la demanda y mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y líquidense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$863.800).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
163.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2ee7513e9757c8ee2fcc46644a2cb4b080cd8b4c42fc0fa316b17eb9ebffe6**

Documento generado en 16/11/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08001418902022-00221-00
DEMANDANTE: ACTIVAL - NIT. 824.003.473-3
DEMANDADO: YERLINGTON HURTADO MOSQUERA - C.C 11.708.613

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA a fin de que indique lo atinente al cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, la parte demandante solicita requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA para que informe lo pertinente a la medida cautelar que versa sobre el salario que devenga el(la) demandado(a) YERLINGTON HURTADO MOSQUERA; cuya medida fue decretada en auto de fecha 22 de junio de 2022 y comunicada mediante Oficio N° 2022-00221.

Al respecto, este Despacho procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, si reposaba descuento alguno sobre el demandado a favor del demandante relacionado con el presente proceso, vislumbrándose resultado negativo. Asimismo, esta judicatura advierte que no obra en la plenaria respuesta por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA informando que acata la medida de embargo. Por tal motivo, este Despacho requerirá al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la anterior medida cautelar.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en el sentido que se sirva explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en relación a la medida de embargo que versa sobre el salario y demás emolumentos que devenga el(la) demandado(a) YERLINGTON HURTADO MOSQUERA, identificado con C.C 11.708.613; cuya medida fue decretada en auto de fecha 22 de junio de 2022 y comunicada mediante Oficio N° 2022-00221; so pena de incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
163.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770c17381afb9562a52fcf7c3cbf49cccdaa28355e84757532c9ae18ee6d9912**

Documento generado en 16/11/2023 12:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 0800141890202022-00221-00
DEMANDANTE: ACTIVAL - NIT. 824.003.473-3
DEMANDADO: YERLINGTON HURTADO MOSQUERA - C.C 11.708.613

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el señor YERLINGTON HURTADO MOSQUERA quedó notificado personalmente a partir del 06 de octubre de 2022 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, de su corrección de fecha 12 de julio de 2022, y la demanda a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificado a YERLINGTON HURTADO MOSQUERA, identificado con C.C 11.708.613, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de YERLINGTON HURTADO MOSQUERA, identificado con C.C 11.708.613, quien quedó notificado personalmente a partir del 06 de octubre de 2022 mediante el envío del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022,



de su corrección de fecha 12 de julio de 2022; en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$482.406).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósitos judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
163.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab129216f4302ae6c1b2932bae00106022ee9b2b64bf3b851825b1036166b87**

Documento generado en 16/11/2023 12:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00386-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S C - NIT. 830.138.303-1

DEMANDADO: NIDIA TERESA SANTIAGO MORALES - C.C 22.620.274

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que indique lo atinente al cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, la parte demandante solicita requerir al pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que informe lo pertinente a la medida cautelar que versa sobre la pensión que devenga el (la) demandado(a) NIDIA TERESA SANTIAGO MORALES; cuya medida fue decretada en auto de fecha 21 de Julio de 2021 y comunicada mediante Oficio 2021-386.

Al respecto, este Despacho procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, si reposaba descuento alguno sobre la demandada NIDIA TERESA SANTIAGO MORALES a favor del demandante relacionado con el presente proceso, arrojando dicha búsqueda la existencia de varios depósitos judiciales puestos a disposición por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES lo que indica que ya fue acogida la medida cautelar ordenada en debida forma, no habiendo así razón alguna para requerir al pagador.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

No acceder a la solicitud de requerir al pagador por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
163.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcd0f4bd8877086f9d28de53f121038c67dbd87cb01f9f5ab6cb5e2981968a0**

Documento generado en 16/11/2023 12:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>